

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 18 DE MAYO DE 1962

Nº 14.634

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 61 de 22 de marzo de 1962, por el cual se dictan unas medidas.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 320 de 10 de julio de 1961, por el cual se modifica un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Adm. Instrucción y Contabilidad*

Resuelto Nº 39 de 26 de febrero de 1962, por el cual se da una autorización.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Hospital del Niño

Resolución Nº 34C de 26 de marzo de 1962, por la cual se dicta el Presupuesto del Niño, para el año fiscal de 1º de enero a diciembre 31 de 1962.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 61 (DE 22 DE MARZO DE 1962)

por el cual se dictan medidas para recaudar el Impuesto sobre los productos de petróleo vendidos por las Refinerías establecidas en Panamá para el consumo dentro del país.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable dictar medidas encaminadas a recaudar un Impuesto equivalente a los derechos de importación que las compañías concesionarias de contratos celebrados con la Nación han convenido en pagar sobre tales productos vendidos por ellas para el consumo dentro de la República de Panamá, de conformidad con el aparte b) del artículo 17 del Contrato Nº 41, de 10 de mayo de 1956.

DECRETA:

Artículo 1º Las Concesionarias presentarán a la Administración General de Rentas Internas, a más tardar el último día de cada mes, en un formulario aprobado por el Administrador General, un informe certificado, en que conste el total de las ventas de cada clase de productos de petróleo vendido durante el mes anterior para el consumo nacional. Al presentar tales informes las Concesionarias pagarán a la Administración General de Rentas Internas un impuesto equivalente a los derechos de importación aplicables a cada clase de productos así vendidos.

Artículo 2º Las Concesionarias llevarán cuenta completa y exacta de la producción, ventas y pérdidas de todos los productos de petróleo refinados. Las facturas, conocimientos u otros documentos serán guardados para comprobar cada

depósito, embarque o retiro de los productos refinados, y harán constar la fecha, nombre del comprador, permutante, consignatario, receptor, destino o lugar de entrega y el número de galones de cada clase de producto.

Artículo 3º Los productos enviados al exterior serán acreditados con los comprobantes de exportación tales como conocimientos de embarque, despacho aduanal, propuestas, facturas, guías de carga, informes de recepción u otra prueba fehaciente.

Artículo 4º Los productos vendidos a los compradores para que sean exportados por éstos al exterior serán objeto de una Declaración de exportación de dichos productos, que será presentada al momento de efectuar la compra.

La prueba definitiva de la exportación será presentada por los compradores cuando los productos sean exportados para el consumo fuera de la Nación, dentro de los meses contados desde la fecha de la compra, y tales compradores deberán pagar el impuesto sobre la parte de productos respecto de la cual no se hubieren aportado las pruebas de exportación mencionadas. Sin embargo, cuando se reciban o almacenen en la Zona del Canal productos procedentes de las refinerías de Panamá, y dichos productos no sean exportados ni vendidos para el consumo de la Zona del Canal sino que se devuelvan a Panamá, los receptores pagarán el impuesto de que trata este Decreto, de la misma manera, al mismo tiempo y conforme con el mismo procedimiento ahora establecido para el pago de los derechos de importación sobre los productos refinados en el exterior.

En caso de que los productos sean embarcados o trasladados por las Concesionarias a lugares específicos de almacenamiento dedicados al manejo exclusivo de productos que se vendan para la exportación, el Administrador General de Rentas Internas podrá aceptar las constancias auténticas del embarque de dichos productos a los puntos de embarque para el exterior, como la prueba definitiva de exportación.

Artículo 5º Los productos vendidos a personas exentas del pago del impuesto de importación o vendidos a otros distribuidores para que sean revendidos a tales personas, deberán obtener certificados de exención o constancias similares, de los cuales las compañías que hagan tales ventas guardarán copias autenticadas. Tales certificados o constancias serán conservados por los interesados en sus oficinas en Panamá durante un período de tres (3) años. El Administrador General de Rentas Internas queda facultado para examinar tales constancias.

Artículo 6º Los informes mensuales que presenten las Concesionarias harán constar los si-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Belleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Belleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 9.00.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

güientes datos en relación con cada clase de producto de petróleo:

- 1.—El número de galones en existencia al comienzo de cada mes.
- 2.—El número de galones de productos de petróleo acabados que hayan sido refinados, elaborados o adquiridos durante el mes.
- 3.—El número total de galones de que habrá de dar razón.
- 4.—El número total de galones vendidos para el consumo en Panamá.
- 5.—El número total de galones exportados o vendidos para su exportación por otros.
- 6.—El número total de galones vendidos a personas, o para que sean revendidos por otros a personas exentas del pago de los derechos de importación.
- 7.—Productos devueltos u otros ajustes.
- 8.—El número total de galones perdidos o ganados.
- 9.—El número total de galones consumidos.
- 10.—El número total de galones en existencia al cierre de cada mes.

Artículo 7º El término "exportado" incluirá la exportación directa de productos de petróleo, desde el sitio de almacenamiento dentro del territorio bajo la plena jurisdicción de las autoridades panameñas, a un destino exterior, o a la Zona del Canal, en medios de transporte de las Concesionarias o por transportadores de dichos productos para las Concesionarias; o en medios de transporte dirigidos por compradores o personas designadas por ellos para recibir por cuenta de ellos los productos que hayan de exportarse directamente, mediante contratos con las Concesionarias.

Artículo 8º El término "vendido para la exportación" incluirá las ventas por las Concesionarias a las personas que por primera vez almacenen los productos de petróleo dentro del territorio bajo la plena jurisdicción de las autoridades panameñas y luego exporten los productos para el consumo fuera de dicho territorio.

Artículo 9º La referencia a productos de petróleo "exportados", "vendidos para su exportación" o "encarrilados para su exportación" también incluirá los productos vendidos o usados en el abastecimiento de barcos, naves y aviones dedicados al tráfico internacional.

Artículo 10º El término "ventas" según se aplica a las Concesionarias significará las primeras ventas por las Concesionarias, ya sean efectuadas desde el sitio de almacenamiento de la refinería o desde los patios de tanques de su pertenencia o desde estaciones u otros medios de distribución en bruto.

Artículo 11. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS.

Ministerio de Educación**MODIFICASE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 320

(DE 10 DE JULIO DE 1961)

por el cual se modifica el Decreto 311 de 5 de julio de 1961 que reglamenta las elecciones, organización e instalación de las Juntas Municipales de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 5º quedará así:

Los dos (2) representantes de los maestros de que trata el artículo 1º del Decreto Ley Nº 9, de 7 de abril de 1960, serán elegidos por votación directa y secreta.

Sólo podrán ser candidatos los maestros, directores y asistentes de directores de escuelas primarias con un mínimo de dos (2) años de servicios en el Distrito respectivo.

Parágrafo: Cuando dentro de un distrito no existan maestros que reúnan los requisitos anteriores, podrán ser candidatos aquellos maestros, directores o asistentes de directores que trabajen dentro del distrito con un mínimo de dos (2) años de experiencia satisfactoria.

Artículo 2º Modifíquese el Artículo 8º en el segundo párrafo en el sentido de que en vez de postulación debe ser *posición*.

Artículo 3º El artículo 11 se le agrega el siguiente párrafo:

Parágrafo: Las agrupaciones y comités de maestros pueden, si así lo desean, imprimir sus propias papeletas de votación.

Artículo 4º Modifíquese el Parágrafo del Artículo 12 donde se lee "a los representantes que éstos designen".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 59

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 59.—Panamá, 26 de febrero de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución No. 19 de 9 de febrero de 1962, del Director de la Oficina de Regulación de Precios, recomienda una cuota de importación a favor del Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá, solicitada por el señor Alvaro Arosemena G., Jefe de División de Economía Agrícola del SICAP, para que exporte naranjas de jugo, tomates, pimientos, pepinos y sandías;

Que las investigaciones realizadas por dicha Oficina, demuestran que esta exportación no afecta el consumo local;

Que es por demás beneficioso a la economía nacional, abrir mercado exterior para los productos arriba mencionados;

RESUELVE:

Autorizar al "Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá", para que exporte los siguientes productos:

200 cajas de tomate (5x5-6x6-7x7), de 22 libras c/u.;

100 cajas de pimientos de 40 libras c. u.;

500 cajas de naranjas de jugo de 60 libras c/u.;

25 cajas de pepino de 40 libras c. u.;

1.000 sandías de 20-35 libras c. u.

En caso de producirse escasez en el mercado nacional de estos productos, el saldo pendiente sería suspendido inmediatamente. El beneficiario está obligado a informar a la Oficina de Regulación de Precios, la fecha y forma de embarque de los productos, y llenar el requisito de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Jaime A. Jácome,
Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gerbruder Kleiner, ciudadano alemán, domiciliado residente en Berlín SW 61, Tempelhofer Ufer-8-9, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una

PATRA

marca de fábrica de que es dueña y que emplea para distinguir y amparar: productos de perfumería, aceites étereos, productos cosméticos, jabones, productos para la limpieza y el lavado del cabello; dentífricos.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Patra" presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Marca que fue usada en Alemania desde octubre de 1953 y será usada oportunamente en Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada impresa, estampada o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos, como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, 7 etiquetas, clisé y el poder y la declaración jurada aparece en la petición de esta fecha que hemos presentado de la marca: Kleiner-s Rommé.

Panamá, 11 de septiembre de 1961.

José Antonio Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kazeto, Narodni Podnik, empresa industrial checoeslovaca, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Prerov, Checoslovaquia, por medio de



su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura rectangular de un baúl, sobre el que aparece un león y bajo el cual se lee la palabra

"Kazeto" según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir cofres de toda clase, en particular de fibra vulcanizada. Esta marca se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Checoslovaquia desde el 31 de enero de 1928, y en el comercio internacional desde el 21 de agosto de 1951.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia, No. 117.425, de 31 de enero de 1928, debidamente traducida y legalizada; c) 6 ejemplares de la marca; d) Poder y declaración jurada de la peticionaria; e) Clisé para reproducir la marca.

Panamá, 30 de diciembre de 1960.

H. E. Ricord,
Céd. No. 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Zavody Bohemia, Narodni Podnik, empresa industrial checoslovaca, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Ceské Budejovice, Checoslovaquia, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica

LA PALOMA de que es dueña y que consiste en la frase "La Paloma" según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir artículos de oficina, enseñanza y para artistas, particularmente utensilios para escribir, dibujar, pintar, modelar y multiplicar; medidas e instrumentos para medir en general; utensilios para fumadores, todos de madera, metales y/o sustancias plásticas. Esta marca se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Checoslovaquia desde el 16 de abril de 1959, y en el comercio internacional desde el 26 de junio de 1959.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia, Nº 153829, de 28 de mayo de 1959, debidamente traducida y legalizada; c) 6 ejem-

plares de la marca; d) Poder y declaración jurada de la peticionaria; e) Clisé para reproducir la marca.

Panamá, 12 de diciembre de 1960.

H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo Moisés Castillo O., abogado con oficinas en la Calle 36 de esta ciudad, casa número 6-56, en donde recibo notificaciones, en ejercicio del poder que antecede, solicito con el debido respeto el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Magnolia", en la parte superior un dibujo que



encierra una cúspide y en los lados laterales del dibujo un par de alas. Dicho registro a nombre de la compañía "Heres y Heres" ubicada en la Calle Amador Guerrero Nº 11-163 ciudad de Colón, República de Panamá. La marca representa la palabra "Magnolia" con el dibujo superior de que se ha hablado y de acuerdo con la muestra. La marca se aplica a colchones que fabrica la empresa y también puede ser usada en anuncios y propagandas de manera que se estime conveniente. En la parte inferior de la palabra "Magnolia" se distingue en idioma inglés "Inner Spring Mattress". Los peticionarios se reservan el derecho a usarla en diferentes tamaños y formas y colores sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se acompaña al presente escrito: a) Poder del peticionario; b) Declaración jurada del dueño de la marca, un clisé para reproducirla, seis facsimiles de la marca así como el comprobante del pago del impuesto.

Panamá, septiembre 28 de 1961.

Del señor Ministro con toda consideración,
Moisés Castillo O.,
Cédula Nº 8 AV-12-494.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad "Myruigia, S. A.", organizada según las leyes de España, domiciliada en Mallorca, Nº 351, en Barcelona, España, por medio de sus apoderados



solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Peque" en todo color, tamaño y estilo de letras, dicha marca se basa en el Certificado Nº 82.683 de Cuba. Se reivindican sus colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Esencias, lociones, aguas y jabones perfumados, talcos, polvos, arrebol, cremas y cosméticos, brillantinas, extractos, creyones para los labios, las cejas, las pestañas y los ojos, esmaltes y líquidos para las uñas, líquidos perfumados para peinarse, líquidos y cremas para afeitarse, tinturas para el cabello y dentífricos, en la Clase 7 del Nomenclator Oficial. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contegan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado Nº 82.683 de Cuba debidamente autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el Expediente Nº 2153 de la marca "Maderas de Oriente".

Panamá, 20 de diciembre de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Clarita Smith de Wright, mujer, mayor de edad, panameña, casada, comerciante, vecina del Boquete, Provincia de Chiriquí, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-9-229 en

mi carácter de Presidente y representante legal de la empresa Agencias Omaha, S. A., en español, Omaha Agencies Inc., en inglés, la cual opera amparada con la Patente Comercial de Segundo Nº 11.098 cuya dirección es Alto Lino, Boquete, Provincia de Chiriquí, ocurro ante usted respetuosamente y le manifiesto por este medio que otorgo poder especial al Licenciado J. J. Garrido M., varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-7-742, abogado con oficina en la Calle 32 Este Nº 15, para que represente a la empresa mencionada anteriormente ante ese Ministerio en la solicitud que formulará a fin de conseguir el registro de la marca de fábrica "Volcán" de propiedad de la empresa Agencias Omaha, S. A., en español; Omaha Agencies Inc., en inglés.

El presente poder es tan amplio y suficiente como se requiere en Derecho para tal fin quedando el Licenciado J. J. Garrido M., facultado para recibir, desistir y sustituir en su gestión.

Clarita S. de Wright.

Acepto el poder,

J. J. Garrido M.

Panamá, enero 15 de 1962.

Yo, J. J. Garrido M., de generales conocidas en ejercicio del poder anterior, ocurro ante Ud. respetuosamente y le solicito que previo los trá-



mites legales se le conceda el registro de la marca de fábrica de propiedad de la empresa Agencias Omaha, S. A., en español;

Omaha Agencies Inc., en inglés, que consiste en la palabra "Volcán" y que sirve para amparar fósforos, cerillas, de toda clase y tamaño: El distintivo es el Volcán Barú, de color verde y chorros de lava roja, vomitando humo blanco, con un fondo de color amarillo, en la parte superior, la palabra "Volcán", en la parte inferior las palabras "Calidad Insuperable", en la parte lateral izquierda la palabra "Panamá" en blanco con fondo negro, en la parte lateral derecha la palabra "Fósforos", en blanco con fondo negro.

Dicha marca y distintivo es propiedad de mis mandantes y siempre la han usado y la seguirán usando.

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

Primero: Poder otorgado por la empresa Agencias Omaha, S. A., en español; Omaha Agencies Inc., en inglés;

Segundo: Seis (6) etiquetas de la marca "Volcán" y el clisé;

Tercero: Comprobante (liquidación) de que los derechos han sido pagados (Registro y Publicaciones);

Cuarto: Certificado expedido por el Sub-Di-

rector del Registro Público en que constan la personería de mis mandantes; y

Quinto: Declaración jurada, de propiedad de la marca de fábrica.

Panamá, enero 15 de 1962.

J. J. Garrido M.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Certificado del Registro de la personería y representación legal de la sociedad; e) Declaración jurada; d) Análisis químico del producto; e) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; y f) Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, octubre 26 de 1961.

Lic. Rogerio de María Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de la



República de Panamá, domiciliada en la avenida 9ª Sur No. 15-30 de esta ciudad por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad denominada: "Ron Blanco El

Cholo".

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco, cuyo marco es rojo. En la parte superior de la etiqueta con letras rojas se lee: "Ron Blanco". En el centro de la etiqueta también con letras rojas dice: "El Cholo". Un poco más abajo en letras rojas se encuentran las palabras: "White Rum". Seguidamente está una línea horizontal roja debajo de la cual se encuentra en letras rojas la siguiente lectura: "Producción Nacional, Cia. Panameña de Licores, S. A. Panamá, R. de P. A base de alcohol rectificado, con la aprobación del químico oficial". En la base de la etiqueta hay una franja roja expresando con letras blancas: "Es un producto Sosa".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional, rones elaborados por la Cia. Panameña de Licores, S. A., y está siendo usada a partir del primero de septiembre del año en curso.

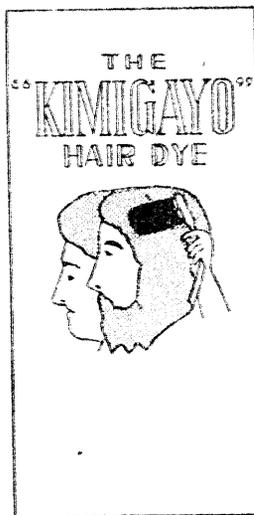
Dicha marca se emplea en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña las siguientes pruebas: a) Poder conferido por la empresa peticionaria; b)

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dall'orso y Cia., S. A. sociedad anónima or-



ganizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en un rectángulo negro dentro del cual aparece escrito en letras naranjadas: The "Kimigayo", Hair Dye. Un poco más abajo, en el centro, aparece dibujado un perfil de mujer y otro de un hombre con barba poniéndose con un cepillo, un

tinte en el cabello, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar tintes para el cabello y será usada oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca; c) Clisé para reproducirla; d) El Poder que nos ha sido otorgado; e) Certificado del Registro Público.

Panamá, 10 de octubre de 1961.

Del Señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Good Year Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en Akron 16, Estado de Ohio, Estados Unidos de America, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta circular en la cual se observa la palabra "Good Year" separada por un ple ariado y en el centro del círculo la palabra "Seal".



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas reconstruidas, en la Clase 35 de los Estados Unidos.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas, que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Clisé; e) Copia del Certificado de los E.U.A. No. 695,874 debidamente autenticado. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Good Year".

Panamá, 2 de septiembre de 1960.
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. S-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Ford Motor Company, constituida y existen-

te de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en The American Road, Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Galaxie".

GALAXIE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen e internacional, y sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles, en Clase 19 de los Estados Unidos de América.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración Jurada; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 679.918 de 9 de junio de 1959. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Mercury".

Panamá, 2 de octubre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. S-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

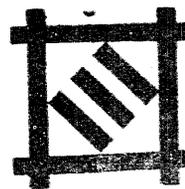
El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Mitsui Bussan Kaisha, Ltd., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio



en 2-1 Shiba Tamuracho, Minato-ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en un cuadrado con sus lados cruzados y colocado sobre uno de sus vértices en cuyo interior hay tres líneas rectas paralelas entre sí y en forma diagonal, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de tela fabricada con varios géneros de hilos e hilados. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país

de origen desde el año 1952; en el comercio internacional desde 1959 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen Nº 452.137; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 14 de septiembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,
Cédula Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

AMP Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Harrisburg, Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de

AMP

una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras "A-MP" estando la letra "A" separada de las otras por medio de un guión, que a la vez forma parte de la letra "M", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar herramientas manuales del tipo alicates y del tipo brazo de palanca combinado y herramientas portátiles de acción neumática e hidráulica y herramientas mecánicas impulsadas por fuerza motriz para la aplicación a presión de conectores eléctricos y similares, para cortar alambre, para desferrar el aislamiento del alambre, para cizallar pernos roscados, montantes y similares y para abollonar alambre y cajas de terraja para los varios dichos fines para uso en las herramientas y máquinas manuales y las accionadas por fuerza motriz (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América - Cuchillería, maquinaria y herramientas y sus partes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de febrero de 1942, en el comercio internacional desde el 31 de julio de 1942 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca de fábrica es aplicada a los productos directamente sobre los paquetes cuando se usan paquetes de cartón; aplicando a los paquetes etiquetas impresas en las cuales aparece la marca de fábrica; estarcando la marca en los paquetes de tamaño mayor; estampándola en tipos de imprenta o grabando la marca sobre los mismos productos cuando ello sea posible; y reproduciendo la marca de fábrica en ca-

acteres en relieve en las planchas que se usan como partes de las máquinas o en placas grabadas al agua fuerte o esculpidas, las cuales se fijan a dichas máquinas.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 559,403 del 27 de mayo de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) El poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca "A-MP" (Registro E. U. Nº 690,489) de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 23 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Magnavox Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Fort Wayne, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados

MAGNAVOX

que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Magnavox" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar mecanismos eléctricos amplificadores de sonido, teléfonos alto parlantes, teléfonos marinos, teléfonos para aeronaves, teléfonos para escritorios, gabinetes amplificadores de audiofrecuencia, cajas de control para teléfonos de alto parlantes, transmisores alto parlantes, cajas de distribución, teléfonos antiruidos, timbres maestros para equipo de teléfonos marinos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América Aparatos, máquinas y suplementos eléctricos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de mayo de 1915, en el comercio internacional desde enero de 1956 y se usa ya en la República de Panamá, desde enero de 1956.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos aplicando a los productos una etiqueta o placa en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del

impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 138,059 del 14 de diciembre de 1920, en que constan sus renovaciones en 1940 y en 1960; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente y Tesorero.

Panamá, 8 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en St. Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a

solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra compuesta "Thermo-Fax" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una máquina accionada eléctricamente que emplea una fuente de luz infraroja para producir copias de impresos o materia pictórica mediante papel sensible al calor (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América - Instrumentos científicos y para medir) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1950, en el comercio internacional desde abril de 1955 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases de los productos y o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 577,845 del 28 de julio de 1953, válido por 20 años a partir su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 23 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra "Dome" independiente de toda forma distintiva, para ser usada sola o acompañada de leyendas, indicativas, de procedencia o propiedad, o de figuras o alegorías, en cualquier tipo o estilo de letras y en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; artículos comprendidos en la Clase Segunda (2ª) del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de abril de 1940; en el comercio internacional desde el 29 de mayo de 1944, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitante y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, febrero 23 de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Perfect Circle Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Hagerstown, Indiana, por medio

**MAGIC
CIRCLE**

de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras "Magic Circle" una debajo de la otra, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una publicación comercial (de la Clase 38 de los Estados Unidos - Impresos y publicaciones) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde mayo de 1943 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriendo la misma en la portada de la publicación y en cualquier otra parte de la misma.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 409,492 del 10 de octubre de 1944, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Tesorero.

Panamá, 8 de agosto de 1961.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

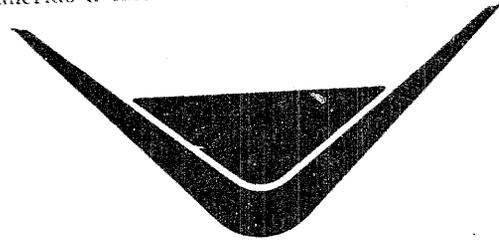
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Wagner Electric Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña

y que consiste en la representación de un diseño singular en forma de V, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



El dibujo en el registro extranjero está rayado para indicar los colores rojo y azul, pero la marca no se limita a dichos colores.

La marca se usa para amparar piezas de servicio para frenos, a saber: manguera, ropas de sellar y forros para frenos (de la Clase 35 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de enero de 1960, en el comercio internacional desde el 26 de marzo de 1960 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 716,855 del 13 de junio de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero Asistente.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Sanders Associates, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nashua, Estado de New Hampshire, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Flexprint" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar alambre, cable, arnés, circuitos impresos, conectores de circuitos y accesorios (de la Clase 21 de los Esta-

dos Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de mayo de 1958, en el comercio internacional desde el 12 de septiembre de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del certificado del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 676,913 del 14 de abril de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Triangle Conduit & Cable Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a

**▲
TRIANGLE**

IT MUST BE RIGHT!

solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un triángulo cuya parte superior va atravesada por la palabra distintiva "Triangle", y en la parte inferior superpuesta una letra "T", debajo de todo se lee "It Must be Right!", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar conductos o tubos rígidos, conductos metálicos de paredes delgadas, y conductos flexibles de acero, con sus accesorios, conductos o tubos de plásticos; alambres y cables recubiertos con goma, para construcciones; cables de transmisión de fuerza, aislados con goma, trenzados o forrados con plomo; cables de transmisión de fuerza aislados con plásticos, trenzados o forrados con plomo; alambres y cables impermeables; y demás artículos eléctricos para instalación, conducción y trans-

misión (de la Clase 36 de la República de Chile) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de marzo de 1949, en el comercio internacional y en la República de Panamá desde diciembre de 1949.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Chile Nº 128756 del 29 de agosto de 1960, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 26 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es

SUPACIDYL dueña y que consiste en la palabra distintiva "Supacidyl" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un antiséptico urinario de uso interno en el tratamiento de pielitis, cistitis, prostatitis, uretritis, bacilluria y otros indicios de la metenammina (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de noviembre de 1942 así como en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica y en otras formas convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 404,426 del 23 de noviembre de 1943, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un

clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente. Panamá, noviembre 13 de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Shermin-Williams Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas "Super Kem-Tone", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pinturas, revestimientos protectores y decorativos (de la Clase No. 16 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de abril de 1950, en el comercio internacional desde 1950 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca de fábrica se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases, o litografiada en dichos envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 20 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PRESUPUESTO DEL HOSPITAL DEL NIÑO

RESOLUCION Nº 3-C

(DE 26 DE MARZO DE 1962)

por el cual se dicta el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital del Niño, para el año fiscal de enero 1º a diciembre 31 de 1962.

El Patronato del Hospital del Niño,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 5º, Ordinal 8º del Decreto Ley Nº 17, de 23 de agosto de 1958, compete a este organismo el aprobar el Presupuesto Interno Anual de Gastos, conforme a los ingresos disponibles y las necesidades del servicio,

RESUELVE:

Art. 1º El producto de los Ingresos Generales de Recuperación con que habrá de contar el Hospital del Niño para el período fiscal de 1º de enero al 31 de diciembre de 1962, se estima en la suma de seiscientos treinta y cinco mil novecientos veintisiete balboas con veintidós centésimos (B.635.927.22), así:

Pacientes	B. 1,300.00
Dispensario	35,700.00
Farmacia	28,072.75
Laboratorios	800.00
Servicios Especiales	3,870.00
Otros Ingresos	552,500.00
Subtotal	<u>622,242.75</u>

Art. 2º Además de las sumas que anteceden por concepto de Ingresos Generales de Recuperación, se consideran como créditos especiales para hacer frente a los gastos de la actual vigencia, los saldos en efectivo de cuentas Bancarias al 31 de diciembre de 1961, así:

Banco Nacional

Cuenta General	12,434.13
Cuenta Especial	<u>1,250.34</u>

B.635,927.22

Art. 3º Los créditos líquidos del Presupuesto para el mismo período se establecen en la suma de seiscientos treinta y cinco mil novecientos veintisiete balboas con veintidós centésimos (B. 635.927.22), así:

Sueldos y servicios de Personal	B.333,821.14
Servicios Especiales del Hospital Santo Tomás	30,000.00
Valor de Suministros y Abastos al Dispensario, Enfermería, Odontología y distintas Salas del Hospital	67,570.00
Para compras y gastos de avituallamiento del Dpto. de Alimentación	33,350.00
Servicio de Lavado proporcionado por el Hospital Santo Tomás	10,584.00

Para Gastos por Servicios Administrativos Generales	38,036.27
Para desembolsos de capital	20,181.61
Para sueldos de personal y gastos para habilitar al público los dos pisos adicionales a la actual estructura del Hospital del Niño	77,950.95
Por costo de ventas de los suministros y abastos hechos a través del Almacén y Farmacia a los pacientes de pensión y del Dispensario que pagan por su atención	24,433.22
	<u>R/635,927.22</u>

Sometido a la consideración del Patronato por el suscrito, Auditor del Hospital del Niño.

Berardo Q. Gallot.

Aprobado a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vicente Pascual
Vice-Presidente.

José Renán Esquivel
Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel Sellado el original, con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día 28 de mayo de 1962, por el suministro de papel Offset y cartulinas Bristol para trabajos de la Dirección de Estadística y Censos de la Contraloría General.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada Irene Rodríguez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:
el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado la sucesión intestada de la finada Irene Rodríguez desde el día 21 de octubre de 1961, fecha en que ocurrió su defunción en el Distrito de Océ.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Leonora Rodríguez en su condición de hija de la causante quien acepta la herencia a beneficio de inventarios y a quien se le da la tenencia y administración de los mismos; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan interés en ella;

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial Téngase al Representante del Fisco, como parte en la presente sucesión para los efectos del pago de impuesto mortuario.

"Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez Ramón L. Crespo.—La Secretaria, Ida R. de Juliao".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, por el término de diez (10) días, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Juliao.

L. 83.596

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Félix Cedeño, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, Suplente Ad-hoc. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de Félix Cedeño, desde el día 4 de enero del presente año, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero, conforme al testamento, el señor Arturo Moreno;

Tercero: Que con la muerte del causante, quedó disuelta la sociedad de gananciales;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, y anótese la entrada en el libro respectivo.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Bredio R. Borrero.—Atanasio Díaz S., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de diez días, hoy veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, 23 de marzo de 1962.

El Juez,

BREDIO R. BORRERO.

El Secretario,

Atanasio Díaz S.

L. 78.720

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio especial que contiene la sucesión intestada de Justina Urriola de Miranda, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1617.—David, veintuno (21) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Justina Urriola de Miranda, desde el día catorce (14) de septiembre de mil

novecientos treinta y ocho (1938), fecha de su defunción; y

Heredero sin perjuicio de terceros, a Félix Miranda Carrera, en su condición de esposo de la causante.

Se ordena comparecer al juicio, a todas las personas que tengan algún interés en ella, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

R. Osorio L.

L. 79,314
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suserito, Eugenio Kam, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público.

HACE SABER:

Que la señora Inés Lee de Lew, de generales conocidas ha solicitado compra a la Nación de un globo de terreno Nacional ubicado en Santa Rita Corregimiento de Puerto Pilon, Distrito de Colón, con una capacidad superficial de diez hectáreas con dos mil seiscientos noventa metros cuadrados (10 Hect. con 2,690 m².) el que está alindado así:

Norte: Camino de la carretera a la Montaña;
Sur: Terrenos ocupados por Stanton Jay Lum;
Este: Stanton Jay Lum;
Oeste: Camino de la carretera a la montaña.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Puerto Pilon, por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo aquél que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy.....de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

EUGENIO KAM.

José G. Carrillo.

L. 82,297
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 88

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Angel Adames, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Cerro Casas, jurisdicción del Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal número.....en representación de su menor hijo Juan Salomón Adames, de tres (3) años de edad, ha solicitado a esta Administración la adjudicación definitiva a título de compra del globo de terreno denominado "Cerro Vaca", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de doce hectáreas con mil setecientos noventa y dos metros cuadrados (12 Hect. 1,792 m².), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Mensura de Eugenio Chen y Rio Liri;
Sur: Terrenos libres, Angel Adames y Rio Liri;
Este: Cerro Vaca y Angel Adames; y
Oeste: Terrenos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto por el término legal de treinta días hábiles en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital y por una vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc., J. A. Sanjur.

L. 73,408
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 729

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Rosa Elvira Batista, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, vecina de Jorones, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, industrial dedicada a varias actividades, y con cédula de identidad personal número 9-110-270, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "La Rosa", ubicado en el citado lugar de Jorones, Distrito de Las Palmas, de una superficie de dos hectáreas con cuatro mil trescientos metros cuadrados (2 Hect. 4,300 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Antonio Herrera y Ambrósio Baristat;
Sur y Este, camino de Las Palmas al poblado de Jorones; y
Oeste, poblado de Jorones.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de diciembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 83,380
(Única publicación)

EDICTO

La suserita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargada de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfonso Castillo, varón, mayor de edad, casado, panameño, empleado público, natural y vecino del Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal número 2-AV-34-563, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, se le adjudique título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, un globo de terreno nacional, denominado "El Maria" ubicado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Ernesto Rodríguez; Sur, sucesores de David Graell; Este, Camino de El Cristo a Los Volcanes; y Oeste, predio de Luis Dorati y terrenos nacionales; con una superficie de treinta y nueve hectáreas con seis mil cuatrocientos metros cuadrados (39 Hect. 6,400 m².)

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas, la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, trece de abril de mil novecientos sesenta y dos, a las ocho de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Leorigildo González Z.

L. 78,655
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Elisa Rodríguez y Plinio Antonio Moscoso (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince (15) días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

Primero: Mi mandante Elisa Rodríguez se unió maritalmente con el señor Plinio Antonio Moscoso (q.e.p.d.) en el año de 1931, y esta unión de hecho que mantuvieron hasta el día de la muerte del marido, o sea el 22 de septiembre de 1957, en condiciones de singularidad y estabilidad;

Segundo: Mi mandante jamás tuvo desavenencias con su marido que dieran lugar a que él se apartara o descuidara el hogar, pues siempre se mantuvo en dicho hogar al lado de su mujer y juntos vivieron hasta cuando Dios los separó, es decir, por más de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de quince (15) días, hoy veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 26 de abril de 1962.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Bredio R. Borrero.

L. 83,901

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores José Angel, Facundo, Ceferino, José y Mateo Sánchez, debidamente representados por el Licenciado Teodoro Villarrue, han solicitado para ellos y sus menores hijos Baltenio, Victoria, Magdalena, Isacio, Georgina, Mateo, Yolanda, María Isabel, Cecilia, y José Luis Sánchez la adjudicación a título de propiedad, gratuito, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de ochenta y tres hectáreas con mil metros cuadrados (83 Hect. 1.000 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río La Poma y quebrada de Los Tornos;

Sur: Desiderio Ureña y otros;

Este: mensura de Lázaro Rodríguez y otros;

Oeste: tierras nacionales, Lázaro Rodríguez, Mateo Sánchez y otros.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General de Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dulys Romero de Medina.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Andrés Herrera, Constantino, Cirilo, Otilio Herrera, debidamente representados por el Licenciado Teodoro Villarrue, han solicitado para ellos y sus menores hijos Moisés, Justino, Isabel, Beridiana, María de los Angeles, Espranza, Patrocinia, María Oda, Jorge, María Esther, Adriana, José Herrera, y otros, la adjudicación a título de propiedad, gratuito de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, de una extensión superficial de ciento veintitrés hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (123 Hect. 1.500 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Hipólito Herrera y Jeremías Mendoza;

Sur: Tierras nacionales con quebradita de por medio;

Este: Quebrada el Bongo y tierras nacionales;

Oeste: Camino de El Cacao a Matapalo y tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dulys Romero de Medina.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Torres Avila, natural y vecino de este Distrito con residencia en el Caserío Los Hoyitos de esta comprensión se encuentra depositada una potranca colorada, con tres cascotes negros y uno blanco, como de tres años de edad, lucero en la frente, sin marca de fuego, completamente mostrenca. Dicho animal fue denunciado como bien vacante, dando así cumplimiento a lo estatuido en el artículo 1600 del Código Administrativo, por el señor Jerónimo Torres Avila, por encontrarse vagando por los alrededores del Caserío arriba mencionado, desde hace como un año más o menos sin conocerle dueño alguno.

Para que sirva de formal notificación, dando así cumplimiento a lo prescrito en el artículo 1601 de la misma excerta se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares público de esta población y una copia de este le será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que se digne ordenar su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días hábiles, vencido para todo aquél que se considere con derecho, haga valer en tiempo oportuno, vencido el cual se le comunicará al señor Tesorero Municipal para que se cumpla lo ordenado por el artículo 1602 del mismo cuerpo de ley.

Oca, 12 de abril de 1962.

El Alcalde,

VIRGLIO AROFULO.

El Secretario,

Pedro C. Tomas.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Toribio Ortiz, vecino de El Cortezo de esta jurisdicción se encuentra depositada una novilla como de cuatro años blanca con manchas amarillas, un piquete en la oreja derecha, patas blancas, cuernos claros y con dos hierros de la misma forma, uno bien claro así: "R" una R mayúscula cursiva y la otra parte de este mismo hierro en el costillar izquierdo. El referido semoviente ha sido denunciado como bien vacante en esta fecha por el señor Toribio Ortiz natural y vecino de El Cortezo y en cuyo poder está depositada.

Esta novilla se encontraba vagando por El Cortezo desde hace más de ocho meses sin dueño conocido. Para dar cumplimiento a los artículos 1600 a 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en sitio público de la Alcaldía y lugares de la Ciudad y se envía una copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas con el fin de que el que se crea con derecho a dicho animal, pueda hacer sus reclamos en tiempo oportuno. Ven-

cido el período legal de los edictos sin que se haya hecho reclamo alguno, se procederá a su remate en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito y de acuerdo con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo. Este aviso se fijará por treinta (30) días.

Natá 28 de marzo de 1962.

El Alcalde,

MANUEL C. CHANIS.

El Secretario,

Jorge Martínez.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 10

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio N. Magallón, residente en esta Ciudad, se encuentra depositada un caballo colorado, como de dos años, marcado a fuego "M"; dicho animal se encontraba vagando por las calles de esta Ciudad sin conocerse dueño alguno.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601 se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días hábiles, también en lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal.

Y, para que sirva de formal notificación a quienes concierne, se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a las dos de la tarde de hoy veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Santiago, 25 de abril de 1962.

El Alcalde Municipal,

JOSE G. TRISTAN B.

El Secretario del Despacho,

Esteban Sánchez C.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 9

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Petra Escobar, mujer, soltera pero jefe de familia, con cédula Nº 9-119-1866; Berta Escobar, mujer, soltera pero jefe de familia, con cédula Nº 9-109-658, y Nemeo Quintero, varón, soltero pero jefe de familia, y cedula Nº 9-34-312, todos panameños, mayores de edad, agricultores, vecinos del Distrito de Río de Jesús, Póvincia de Veraguas, han solicitado para ellos y sus respectivos menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Cerro Gordo", ubicado en el citado Distrito de Río de Jesús, de una superficie de sesenta hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (60 Hect. 5,600 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terreno nacional;

Sur, Camino de Cerro Gordo;

Este, Potrero de Víctor González; y

Oeste, Camino de Soná.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días (30) hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 17

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Nicolás y Andrés y José Mercedes Concepción, panameños, mayores de edad, varones, jefes de familia y agricultores pobres han solicitado para ellos y para sus respectivos menores hijos la adjudicación en gracia y en forma definitiva, del globo de terreno denominado "Carguellar Arriba" ubicado en el Corregimiento de San Juan Distrito de San Francisco, de una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con mil setecientos cincuenta metros cuadrados (48 Hect. 1,750 m².) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Lomas de la Cañota y Tor. Muerto y terrenos nacionales;

Sur: Loma Palma Real y terrenos nacionales;

Este: Terrenos nacionales; y

Oeste: Terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de León Abisor o Abisor, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dicen:

"Jugado Segundo del Circuito.—Panamá, once de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrarlo justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que esta aliente el juicio de sucesión intestada del señor León Abisor o Abisor desde el día 1º de septiembre de 1960, fecha de su deceso ocurrido en el Distrito de David, Póvincia de Chiriquí;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Luna Abisor, en su condición de hermana del causante;

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto montuoso correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy once de abril de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 84,362

(Única publicación)